



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2004-01717 (014)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora, se DISPONE:

Oficiar al DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN (DNP) y al MINISTERIO DE TRANSPORTE DE BOGOTÁ, para que dentro de un término de ocho (8) días, informen sobre la petición comunicada con los oficios Nos. OOECM-0522EM-1553 y 1554 respectivamente.

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades y envíese la comunicación dejándose las constancias a que haya lugar (Ley 2213 del 13 de junio de 2022 artículos 8 y 11).

No obstante, se requiere al actor colaborar con la radicación ante dichas empresas y allegue la constancia.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **trece (13) de septiembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **155** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2009-00642 (015)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

Decretar el embargo de los remanentes, bienes y/o dineros que lleguen a ser desembargados a los aquí demandados, en el proceso que le sigue YAMILE SUA MEDIVELSO en el JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, radicado con el No.2009-00670 cuyo juzgado de origen es el 19 Civil Municipal de Bogotá.

Se limita la medida hasta la suma de \$6.500.000.00

Por secretaría ofíciase al precitado juzgado y envíese la comunicación dejándose las constancias a que haya lugar (Ley 2213 del 13 de junio de 2022 artículos 8 y 11).

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>trece (13) de septiembre de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>155</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2010- 01643 (85)

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora en la suma de \$ 204.366.000,00, toda vez que venció en silencio el traslado dado mediante auto proferido el 08 de agosto de 2022, que milita en el folio precedente.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2012-1604 (01)

Atendiendo lo manifestado en el escrito que antecede por la apoderada de la parte actora y como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de mayo de 2022 (fl.94,cd.1), se DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. LAURA CAMILA CASTRILLÓN CASANOVA, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2012- 1728 (16)

En virtud de lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el memorial precede y dado que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 27 de mayo de 2022, visto a folio 112 de este cuaderno, por medio del cual se le requirió para que aportara la respectiva comunicación de renuncia enviada a la poderdante, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. LAURA CAMILA CASTRILLÓN CASANOVA, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2013-231 (44)

En virtud de la documental que antecede, este despacho DISPONE:

RECONOCER personería al Dr. FABIO HUMBERTO CAMPOS LADINO, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

De otro lado se requiere a la parte actora, para que aporte la liquidación del crédito al tenor de lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

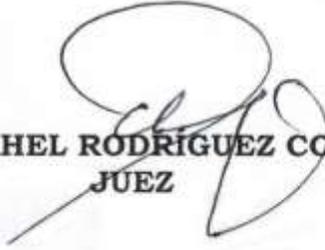
Rad. 2013-231 (44)

Continuando con el trámite del presente asunto y dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la parte actora en el memorial visto a folio 22 del cd.2, se DISPONE:

Decretar el embargo y retención de los bienes y/o remanentes que llegaren a desembargarse a favor de la parte demandada, dentro del proceso relacionado en el escrito antes aludido, que se adelanta en el juzgado 18 de Familia de Bogotá. Art. 466 CGP. Se limita la medida cautelar en la suma de \$25.000.000,oo .

Secretaria proceda de conformidad, dando cumplimiento a lo estipulado en el art.11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



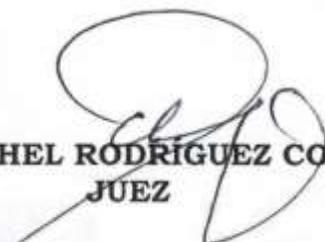
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2013-00420 (012)

Teniendo en cuenta la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 16 de mayo de 2018, mediante el cual se decretaron las mismas.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 155 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



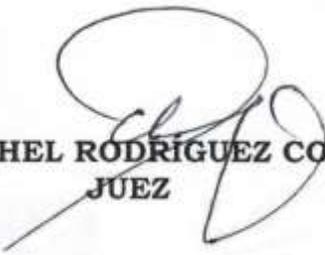
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2013-00499 (040)

No se atiende lo solicitado por la abogada Edna Giovanna Leño Herrera, teniendo en cuenta que no esta reconocida como parte dentro del proceso.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 155 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2013-866 (22)

Incorpórese a los autos la comunicación proveniente de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, téngase en cuenta para los fines correspondientes y en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto.

De otro lado se insta a la parte actora, para que proceda de conformidad con lo estipulado en el numeral 4º del art. 444 del C.G.P., efectuando correctamente la operación allí señalada, respecto del avalúo catastral incrementado en un 50%.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

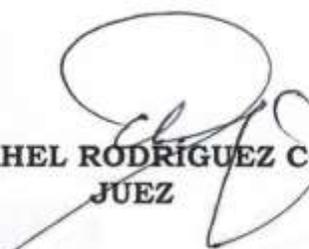
Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2014-238 (16)

Obre en autos la documental adosada por el extremo demandado y el informe de títulos visible a folio 147 de esta encuadernación, póngase en conocimiento de la parte actora, para que en el término de tres días se pronuncie al respecto. Por secretaría ofíciase a la parte actora y a su apoderado teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 8 y 11 de la Ley 2213 de 2022.

En atención a lo manifestado por el demandado, ha de decirse que el presente asunto no se encuentra terminado por pago total de la obligación, motivo por el cual las medidas cautelares se encuentran vigentes.

Notifíquese y cúmplase,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2014-00687 (034)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

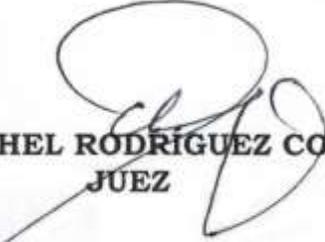
Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer la entidad aquí demandada, en BANCO BANCAMIA.

Se limita la medida para cada uno de los demandados, hasta la suma de \$64.000.000.00

Por secretaría ofíciase a la precitada entidad bancaria indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

La parte actora tramite la documentación ordenada (Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. trece (13) de septiembre de 2022
Por anotación en el Estado No. 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



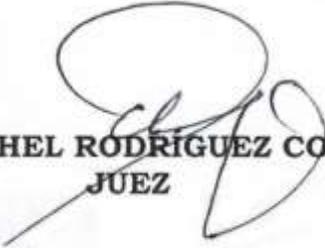
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2014-00762 (016)

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora por la suma de **\$13.780.000.00** pesos M/cte, del vehículo embargado objeto de medida cautelar, el cual durante el término dado mediante auto proferido el 17 de agosto de 2022, transcurrió en silencio.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 155 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-00794 (022)

Previamente a oficiar haciendo el requerimiento que solicita el demandante, se insta al memorialista acreditar la radicación de los mencionados oficios, toda vez que revisado el expediente no hay constancia de haberse retirado los mismos, ni tampoco de haberse enviado por correo electrónico, teniendo en cuenta que la parte interesada debe retirar los originales para lo pertinente, toda vez que es una disposición de remanentes.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **trece (13) de septiembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **155** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

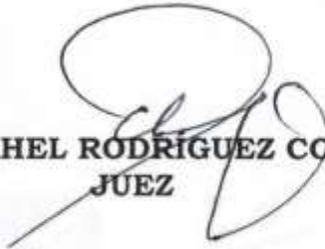
Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015- 1140 (04)

En atención a lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede y teniendo en cuenta la documental adosada, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER personería a la DRA.SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderado judicial de la entidad demandante FUNDACIÓN CONFIAR, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

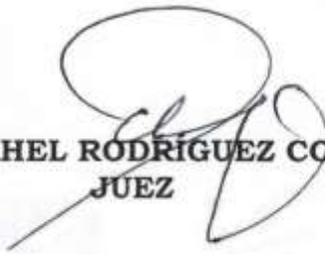
Rad. 2015- 1140 (04)

De conformidad con los informes rendidos obrantes a folios 112 y 123 de esta encuadernación, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 31 de marzo de 2022, visible a folio 111 del cuaderno principal, por medio del cual se requirió a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la Ingeniera Mónica Johana Arce Hernández, en su calidad de coordinadora de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad –para que tome las medidas respectivas frente al Asistente Administrativo Grado 5º, a fin de evitar que se sigan presentando anomalías como la aquí planteada, esto es, no agregar oportunamente los memoriales al despacho para su pronunciamiento, lo que afecta el normal desarrollo de la actividad judicial.

Por consiguiente, debe realizar acta de seguimiento al servidor judicial antes enunciado, para que en lo sucesivo no se presenten dichas situaciones, so pena de iniciar las acciones correctivas y disciplinarias ante la autoridad y el organismo competente para ello. (Art.44 num.3 del C.G.P, Acuerdo PPCSJA21-11712 del 13 de enero 2021, concordante con los Arts. 257 e inciso primero del 257 A de la Constitución.). Igualmente remítase a este estrado judicial a la mayor brevedad posible, copia de la respectiva acta de seguimiento aquí referidas.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

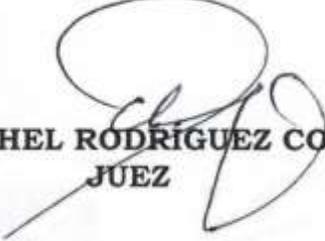
Rad.2015-01202 (057)

En virtud de la documentación allegada por la parte actora, se DISPONE:

1-ACEPTAR la cesión que hizo COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO CREDIPROGRESO – EN LIQUIDACIÓN., en calidad de cedente, a la entidad CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., como cesionaria.

2-TENER, en consecuencia, de lo anterior como cesionario y demandante a la entidad CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., en virtud de la citada cesión.

Notifíquese,



YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Bogotá D.C. <u>trece (13) de septiembre de 2022</u> Por anotación en el Estado No. <u>155</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u> YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



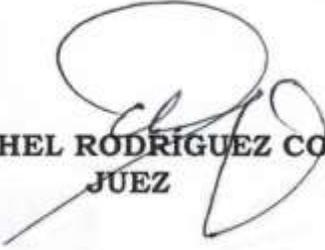
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-01202 (057)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la entidad demandante Crediprogreso, se despacha desfavorablemente la petición y se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido en esta misma data en el cuaderno principal, en razón a que el crédito fue cedido.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. trece (13) de septiembre de 2022
Por anotación en el Estado No. 155 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-01301 (004)

Obre en autos el despacho comisorio No.56 devuelto por el Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, sin diligenciar por la inasistencia del interesado y el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

POR OTRA PARTE, SE ORDENA A QUIEN CORRESPONDA REVISAR LA DOCUMENTACIÓN RECIBIDA EL 11 DE JULIO DE 2022 Y QUE FUE AGREGADA AL EXPEDIENTE CON EL ANTERIOR MEMORIAL, TODA VEZ QUE NO CORRESPONDE A ESTE PROCESO, NÓTESE QUE ES PARA EL PROCESO CON RADICADO NO.2019-02220 DE FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., CONTRA JUAN DE DIOS CASTELLANOS ARIAS.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>trece (13) de septiembre de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>155</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-01396 (060)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar nuevamente la hora de las **9:00 A.M.** del día **DOCE (12)** del mes de **OCTUBRE** del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe igualmente realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No.14-22, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría –área remates-, realícese las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 155 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

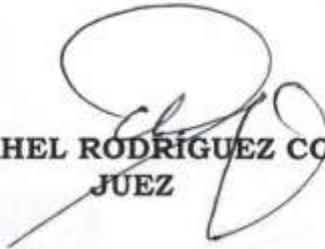
Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015- 1434 (16)

De conformidad con la documental adosada por el extremo ejecutante y atendiendo lo solicitado en el memorial precedente, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER personería a la DRA.SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderado judicial de la entidad demandante FUNDACIÓN CONFIAR, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

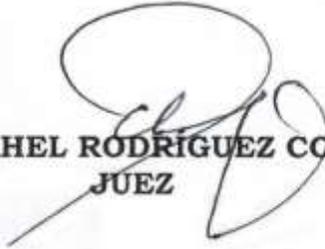
Rad. 2015- 1434 (16)

De conformidad con los informes rendidos obrantes a folios 91 y 92 de esta encuadernación, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de marzo de 2022, por medio del cual se requirió a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo, el cual milita a folio 90, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la Ingeniera Mónica Johana Arce Hernández, en su condición de Coordinadora de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad –, para que tome las medidas respectivas frente al Asistente Administrativo Grado 5º, a fin de evitar que se sigan presentando anomalías como la aquí planteada, esto es, no agregar oportunamente los memoriales al despacho para su pronunciamiento, lo que afecta el normal desarrollo de la actividad judicial.

Por consiguiente, debe realizar acta de seguimiento al servidor judicial antes enunciado, para que en lo sucesivo no se presenten dichas situaciones, so pena de iniciar las acciones correctivas y disciplinarias ante la autoridad y el organismo competente para ello. (Art.44 num.3 del C.G.P, Acuerdo PPCSJA21-11712 del 13 de enero 2021, concordante con los Arts. 257 e inciso primero del 257 A de la Constitución.). Igualmente remítase a este estrado judicial a la mayor brevedad posible, copia de la respectiva acta de seguimiento aquí referidas.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

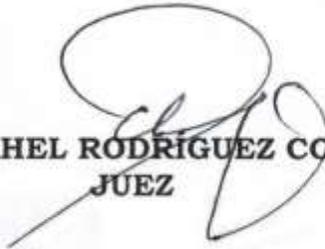
Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015- 1443 (11)

En atención a lo manifestado por la parte actora en el escrito que antecede y teniendo en cuenta la documental adosada, el Juzgado DISPONE:

RECONOCER personería a la DRA.SANDRA MILENA BELLO ARIAS, como apoderado judicial de la entidad demandante FUNDACIÓN CONFIAR, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015- 1443 (11)

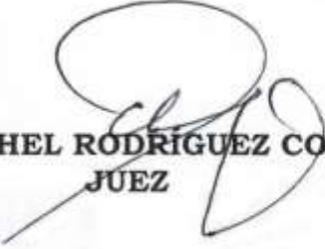
De conformidad con los informes rendidos obrantes a folios 158 y 170 de esta encuadernación, en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de marzo de 2022, visto a folio 157 del cd.1, mediante el cual se requirió a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la Ingeniera Mónica Johana Arce Hernández, en su condición de Coordinadora de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que tome las medidas respectivas frente al Asistente Administrativo Grado 5º, a fin de evitar que se sigan presentando anomalías como la aquí planteada, esto es, no agregar oportunamente los memoriales al despacho para su pronunciamiento, lo que afecta el normal desarrollo de la actividad judicial. por medio del cual se requirió a la Coordinadora de la Oficina de Apoyo, el cual milita a folio 90, el Juzgado DISPONE:

REQUERIR a la Ingeniera Mónica Johana Arce Hernández, en su condición de Coordinadora de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución

Por consiguiente, debe realizar acta de seguimiento al servidor judicial antes enunciado, para que en lo sucesivo no se presenten dichas situaciones, so pena de iniciar las acciones correctivas y disciplinarias ante la autoridad y el organismo competente para ello. (Art.44 num.3 del C.G.P, Acuerdo PPCSJA21-11712 del 13 de enero 2021, concordante con los Arts. 257 e inciso primero del 257 A de la Constitución.). Igualmente remítase a este estrado judicial a la mayor brevedad posible, copia de la respectiva acta de seguimiento aquí referidas.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2015-01470 (011)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

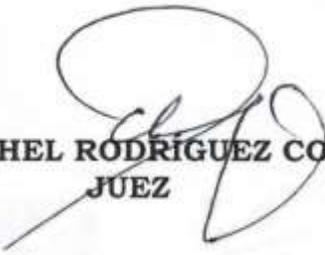
Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en los bancos enunciados en el memorial petitorio.

Se limita la medida para cada uno de los demandados, hasta la suma de \$45.800.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

La parte actora tramite la documentación ordenada (Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. trece (13) de septiembre de 2022
Por anotación en el Estado No. 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



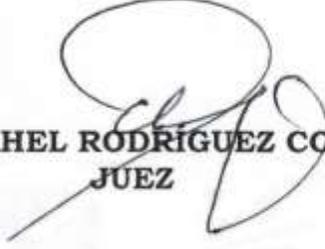
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2015- 01704 (22)

Para efectos de resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, formulada por el extremo actor, alléguese poder con la facultad expresa para **recibir**, lo anterior al tenor de lo dispuesto en el inc.4º. del art. 77 del C.G.P, concordante con el art. 461 *ibídem*.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2016-00048 (086)

En virtud de la solicitud elevada por la apoderada de la parte actora, y realizado el control de legalidad respectivo, dado que, no se observa irregularidad alguna para invalidar lo hasta ahora actuado en el presente asunto, este juzgado, con base en lo previsto en el artículo 448 del C. G. del P., RESUELVE:

PRIMERO: Señalar nuevamente la hora de las **10:00 A.M.** del día **DOCE (12)** del mes de **OCTUBRE** del presente año, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40%.

Por la parte interesada efectúense las publicaciones dispuestas en el artículo 450 del CGP, en uno de los periódicos de más amplia circulación del lugar (El Tiempo, El Espectador, La República y/o El Nuevo Siglo).

En caso de que el inmueble se encuentre ubicado en otro Distrito, la publicación debe igualmente realizarse en un medio de comunicación que circule en el lugar donde esté ubicado el mismo.

La parte actora o el interesado, deberá presentar las publicaciones con el lleno de los requisitos previstos en el artículo 450 del C.G.P, en físico en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales ubicada en la Carrera 12 No.14-22, cumpliendo los protocolos de bioseguridad dispuestos por el Gobierno Nacional, o remitirse de forma legible en formato PDF únicamente al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Los sobres para hacer postura deben ser radicados únicamente en forma física, en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales, antes enunciada.

El interesado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 450 del C. G. del P., advirtiéndose que debe allegarse certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.

Los interesados en la subasta podrán revisar el expediente a través de la página web de la Rama Judicial, micro sitio de este Despacho, Remates 2021 y excepcionalmente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales en la dirección citada con anterioridad. **Se advierte que tan solo se revisan procesos con fecha de remate.**

Así mismo, en dicha plataforma se informará el link a través del cual pueden participar en el remate de forma virtual, para lo cual se requiere que cada interviniente en la diligencia tenga la aplicación de Microsoft TEAMS o LIFESIZE.

SEGUNDO: Requerir al secuestre para que rinda informe comprobado sobre la administración del bien dejado bajo su custodia, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación. Secretaría comunique esta decisión por los medios legalmente establecidos para ello.

TERCERO: Por secretaría –área remates-, realícese las gestiones pertinentes, para digitalizar el expediente de la referencia a la mayor brevedad posible.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **trece (13) de septiembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **155** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2016-00084 (001)

En virtud a que la entidad demandante allego la documentación que se le requirió mediante auto proferido el 26 de febrero de 2021, la solicitud de terminación cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Ofíciase de conformidad.

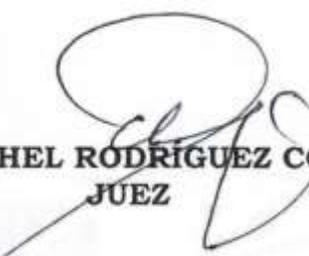
Tercero. En caso de haberse consignado títulos con ocasión de la práctica de medidas cautelares, hágase la devolución al demandado, previa verificación de la inexistencia de remanentes, caso en el cual deberán convertirse a favor de la autoridad que los solicitó, lo anterior de conformidad con la petición del numeral 4° del escrito de terminación.

Cuarto. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>trece (13) de septiembre de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>155</u> de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-210 (16)

En atención a lo solicitado por la Represente Legal de la parte actora, en memorial que antecede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2016-00643 (071)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares que hizo el apoderado de la parte actora, y por ser procedente, se DISPONE:

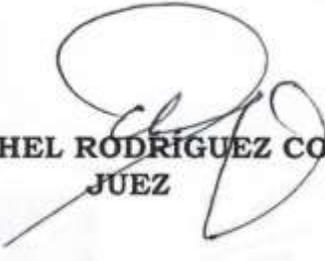
Decretar el embargo y retención del 30% de los honorarios, salarios, primas y/o cualquier emolumento susceptible de embargo que devengue la aquí demandada en su calidad de empleada en el GRUPO CONSULTOR ASEGURADOR GCA LTDA.

Se limita la medida hasta la suma de \$18.500.000.00

Comuníquese a la precitada entidad para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° numeral 4°, numeral 9° en concordancia con el parágrafo 2° del artículo 593 del C.G.P.

Por secretaría oficiese como corresponda y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 155 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



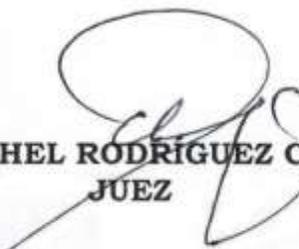
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016- 846 (04)

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora y como quiera que en el presente asunto ya existe providencia que ordena seguir adelante la ejecución, tal como se observa a folio 56 del cuaderno principal, se niega la suspensión solicitada por los extremos de la litis. (Artículo 161 del C.G.P)

Notifíquese,


**YORBI JAHUEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-01014 (04)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en memorial que precede, y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

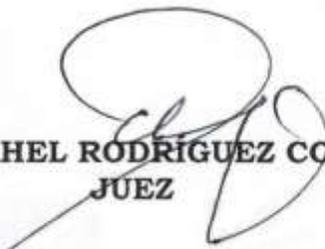
Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2016-01392 (10)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en memorial que precede, así como la documental aportada y reunidos los requisitos que exigen los artículos 1687 y 1688 del Código Civil, el Juzgado DISPONE:

Primero. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por NOVACION.

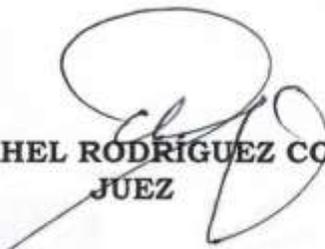
Segundo. LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. DESGLOSAR los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. ARCHIVAR el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-00279 (070)

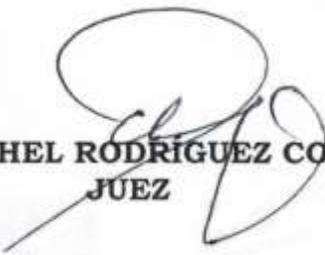
Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante, se DISPONE:

Oficiar a la POLICÍA NACIONAL SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES, para que en el menor tiempo posible informe el trámite dado al oficio No. O-1021-3293 enviado por correo electrónico el 28 de octubre de 2021.

Por secretaría ofíciase de conformidad y con la comunicación envíese copia del folio 132 dejándose las constancias a que haya lugar (Ley 2213 del 13 de junio de 2022 artículos 8 y 11).

Por la parte actora tramítese el documento ordenado.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 155 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



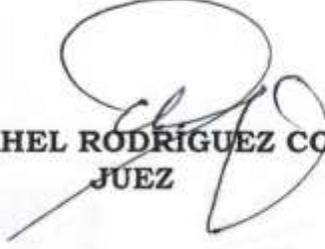
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017- 299 (59)

Para los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta el avalúo presentado por la parte actora en la suma de \$271.720.500,00, toda vez que venció en silencio el traslado dado mediante auto proferido el 08 de agosto de 2022, que milita en el folio precedente.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-427 (17)

Como quiera que la solicitud de terminación por pago total de la obligación formulada por la apoderada de la entidad demandante en el memorial que precede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., el juzgado DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación.

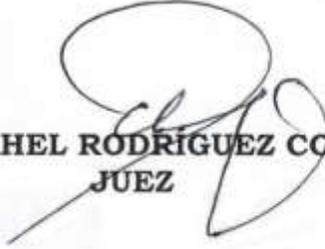
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

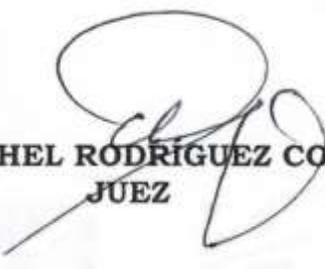
Bogotá D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-00442 (013)

Obre en autos la documentación allegada por un tercero interesado, la cual se le pone en conocimiento a la parte actora para los fines pertinentes.

Por otra parte, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en auto proferido el 29 de junio de 2022.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **trece (13) de septiembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **155** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



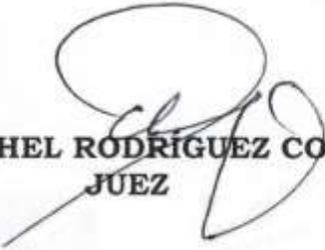
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-475 (35)

Previo a resolver respecto a la renuncia formulada, por el apoderado del extremo actor (fl.190), el Profesional del Derecho, aporte la comunicación enviada a la entidad poderdante en tal sentido (art.76 CGP.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

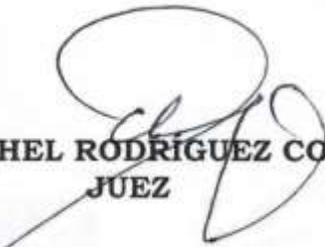
Bogotá D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-00503 (013)

Obre en autos la documentación aportada por el apoderado de la parte actora, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, con el fin de continuar con las diligencias que correspondan, se observa que el acta de la diligencia de secuestro no obra dentro de los anexos aportados, razón por la que se insta al memorialista allegarla a fin de constatar si fue efectiva la diligencia o no.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **trece (13) de septiembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **155** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-569 (09)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., el juzgado DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-576 (17)

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación presentada por el extremo actor y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., el juzgado DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación.

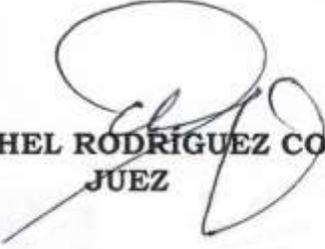
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

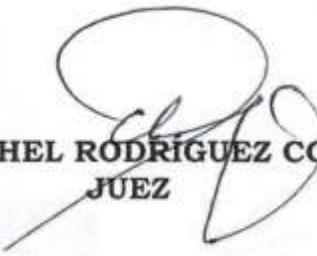
Bogotá D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-00823 (011)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la apoderada de la entidad demandante, se le indica a la memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en autos proferidos el 2 de abril y 5 de diciembre de 2019 (fls.30 y 49 C.1).

Por otra parte, se le pone en conocimiento los informes de inexistencia de otros títulos obrantes a folios 52 y 56.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **trece (13) de septiembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **155** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

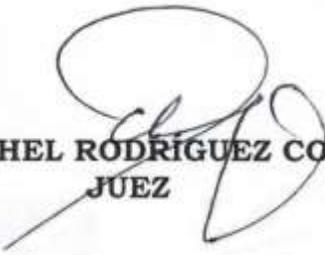
Bogotá D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-01078 (048)

En virtud del documento allegado por la parte actora, se DISPONE:

Reconocer personería a la abogada WENDY CATALINA CASTILLO PALOMINO como apoderada sustituta de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **trece (13) de septiembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **155** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2018-00211 (020)

En atención a la solicitud de nuevas medidas cautelares solicitadas por el apoderado del demandante, y por ser procedente, se DISPONE:

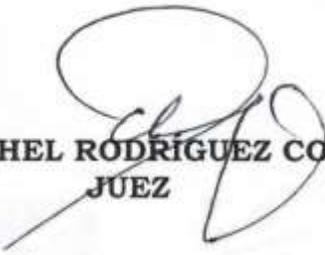
Decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT's y/o cualquier otro emolumento susceptible de embargo, posea o llegue a poseer el aquí demandado, en los bancos enunciados en el memorial petitorio.

Se limita la medida para cada uno de los demandados, hasta la suma de \$30.000.000.00

Por secretaría ofíciase a las precitadas entidades bancarias indicándole que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del C. G. del P., y tener en cuenta los límites de inembargabilidad para las cuentas de ahorro.

La parte actora tramite la documentación ordenada (Ley 2213 del 13 de junio de 2022).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. trece (13) de septiembre de 2022
Por anotación en el Estado No. 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018- 249 (45)

Sería del caso dar trámite al incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la demandada ADRIANA ABAUNZA GONZÁLEZ, empero, se torna notoriamente improcedente, conforme lo prevé el artículo 135 del Código General del Proceso, que consagra el rechazo de plano de la solicitud de nulidad, cuando se proponga después de saneada.

En el sub-examine, se colige que el extremo demandado en su primera intervención, cuando otorgó el poder no la propuso, por ende, no es dable alegar la nulidad, cuando se actuó en el proceso sin proponerla, por lo expuesto, el Juzgado RECHAZA de plano la nulidad impetrada por el extremo pasivo.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

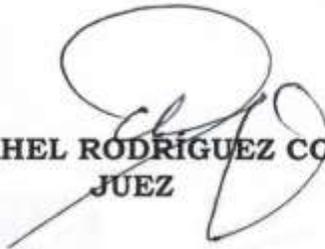
Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018- 500 (17)

La documental adosada por el extremo demandado, la cual que precede, póngase en conocimiento de la parte actora, para que en el término de cinco (5) días se pronuncie al respecto.

Igualmente, se requiere a la parte actora para que dé estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de marzo de 2022, folio 364, para que proceda a presentar la respectiva liquidación del crédito al tenor de lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-606 (17)

Como quiera que la solicitud de terminación por pago total de la obligación que hizo el apoderado del Banco demandante en el memorial que precede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., el juzgado DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiése de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2018-00743 (070)

En virtud de la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante, se requiere al memorialista informar el trámite dado al despacho comisorio No.0047-19, o en su defecto devolver el original y si fue extraviado allegar la denuncia correspondiente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **trece (13) de septiembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **155** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

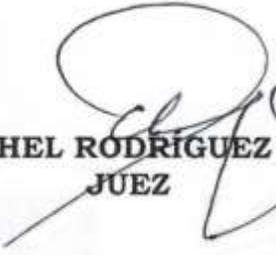
Bogotá D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2018-00864 (014)

En atención a la solicitud que hizo la apoderada de la entidad demandante, se le indica a la memorialista que quienes deben estar pendientes de las etapas procesales que en derecho correspondan, son las partes.

Lo anterior, de conformidad con los señalamientos del artículo 8 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(1/2)

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. trece (13) de septiembre de 2022
Por anotación en el Estado No. 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2018-00864 (014)

Obre en autos la comunicación e informe provenientes del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Lo anterior en respuesta al oficio No. OOECM-0622JR-231 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2/2)

Nch

<p>JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>Bogotá D.C. <u>trece (13) de septiembre de 2022</u></p> <p>Por anotación en el Estado No. 155 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.</p> <p>YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ</p>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2018-00952 (006)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante, previamente a fijar fecha para remate, se requiere actualizar el avalúo para el año 2022, toda vez que el presentado era para la vigencia 2019.

Al nuevo avalúo deberá adjuntarse el Certificado Catastral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 núm. 4° del C.G.P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **trece (13) de septiembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **155** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2018-00977 (025)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante, se DISPONE:

1-Oficiar al pagador de la empresa INVERSIONES ISSELL S.A.S., para que dentro del término de ocho (8) días, informe el trámite dado al oficio No. O-0521-4016 del 20 de mayo de 2021, respecto al embargo del salario de la demandada.

2-Declarar el embargo de los bienes y/o dineros que por cualquier causa lleguen a ser desembargados a la demandada, dentro del proceso que se le adelanta en el JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, radicado con el No.110014189017-2019-00527-00.

Se limita la medida hasta la suma de \$5.200.000.00

Por secretaría ofíciase de conformidad y por la parte actora tramítense la documental ordenada.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **trece (13) de septiembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **155** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018-01133 (24)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante en memorial que precede, dado que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 08 de agosto de 2022, por medio del cual se le solicitó aportara el respectivo certificado de existencia y representación legal de la parte actora y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario por pago de las cuotas en mora.

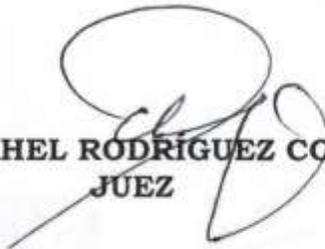
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte actora, por continuar vigente la obligación.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



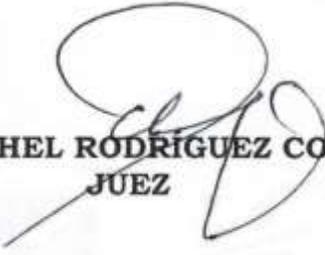
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2018-01140 (025)

En atención a la solicitud que hizo el apoderado de la entidad demandante, se le indica al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en el último inciso del auto proferido el 7 de junio de 2022

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **trece (13) de septiembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **155** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00042 (020)

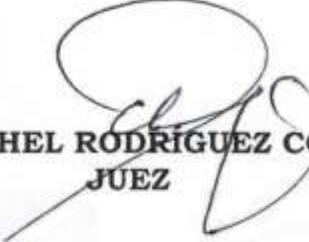
Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la representante legal de la entidad demandante y revisado el límite de la medida cautelar decretada, se observa que fue insuficiente, por cuanto no satisface lo que se ejecuta.

Por lo anterior, se amplía el límite de la medida cautelar decretada mediante auto proferido el 22 de enero de 2019 de la mesada pensional, hasta la suma de \$8.500.000.00 adicional a la que se ordenó inicialmente.

Por secretaría oficiase de conformidad al pagador del FOPEC, para que tome nota de lo aquí dispuesto.

Por la parte actora tramítense el documento ordenado.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 155 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

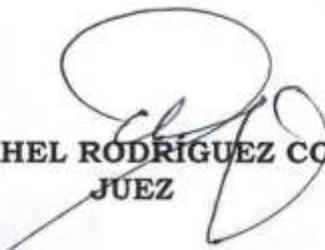
Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019- 0061(12)

Como quiera que por auto de fecha 19 de mayo de 2022, el cual milita a folio 54 del cuaderno principal, se aceptó la renuncia presentada por el apoderado del extremo ejecutante, no se tiene en cuenta la documental adosada.

La parte actora deberá dar observancia lo dispuesto en el proveído calendado el 18 de julio del año que avanza, por medio del cual se le indicó que debe nombrar apoderado para que lo represente, por cuanto este asunto es de menor cuantía.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

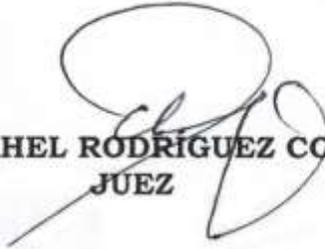
Rad. 2019-0153 (22)

De conformidad con lo requerido por el extremo ejecutante en el memorial que precede, el juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero que posea el extremo demandado, en los bancos enunciados en el escrito que antecede. Se limita la medida a la suma de \$25.000.000 (art. 593 num.10 C.G.del P.)

Secretaria proceda de conformidad, dando aplicación a lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00174 (018)

Obre en autos la documentación allegada por la entidad demandante, la cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

Por otra parte, previamente a reconocer cesionario se insta a las partes actuar mediante apoderado, toda vez que el proceso es de menor cuantía.

Lo anterior teniendo en cuenta que ni la entidad demandante ni la que pide se le reconozca como cesionaria, no tienen apoderado que los represente.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **trece (13) de septiembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **155** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



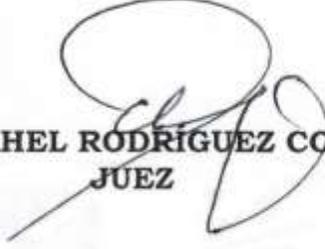
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019- 177 (22)

En atención a lo solicitado por el apoderado del extremo ejecutante, ha de decirse al libelista que deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 14 de diciembre de 2021, el cual milita a folio 61 del cuaderno principal, en el que se le ordenó aportar la correspondiente liquidación del crédito al tenor del art.446 del C.G.P.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

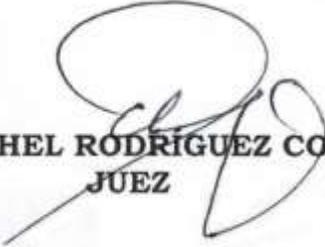
Bogotá D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00199 (017)

Previamente a resolver sobre la renuncia que presentó la apoderada de la parte actora, se requiere a la memorialista allegar constancia del envío de la comunicación al poderdante.

Lo anterior de conformidad con las disposiciones del inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **trece (13) de septiembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **155** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00285 (052)

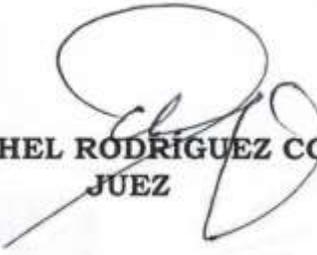
Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado del demandante, revisado el expediente, se observa que el original del despacho comisorio No.162 obra en el expediente, el cual fue devuelto sin tramitar por el Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, por inasistencia de la parte interesada (fls.84 al 104 C.1).

Por lo anterior, y con el fin de hacer efectivo el secuestro del bien inmueble objeto de medida cautelar, se DISPONE:

Elaborar actualizado el despacho comisorio ordenado mediante auto proferido el 23 de agosto de 2019, para lo cual se comisiona al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o A LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ que tramitan despachos comisorios (Acuerdos PCSJA17-10832 del 30/10/2017, PCSJA20-11607 del 30/07/2020 y PCSJA21-11812 del 07/07/2021), con amplias facultados para sub comisionar, nombrar secuestre de la lista vigente de auxiliares de la justicia, inclusive fijar honorarios teniendo en cuenta las tarifas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso y por la parte actora tramítense oportunamente la documental ordenada, adjuntando a su costa copia del presente auto.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **trece (13) de septiembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **155** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00366 (001)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la entidad demandante, se DISPONE:

Oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para informen el estado actual del proceso que en ese despacho adelanta BANCO BILBAO VIZCAYA S.A. BBVA COLOMBIA, contra el aquí demandado, radicado con el No. 110013103020-2018-00394-00.

Lo anterior en razón al embargo de remanentes para el presente proceso.

Por secretaría ofíciase de conformidad y envíese la comunicación al correo del precitado juzgado, dejándose las constancias del caso. (Ley 2213 del 13 de junio de 2022 artículos 8 y 11).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. trece (13) de septiembre de 2022
Por anotación en el Estado No. 155 de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

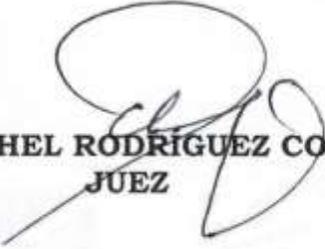
Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019- 0379 (35)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede, el juzgado DISPONE:

CONMINAR a secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciase al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Ley 2213 de 2022 concordante con el artículo 111 CGP.

Cúmplase


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019- 0379 (35)

En atención al escrito visto a folio 127 y siguientes del cuaderno principal aportado por Banco Davivienda, se DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación del crédito que Banco Davivienda realizó al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG, por un valor de \$27.067.304,00.(fl.178)

SEGUNDO: TENER en consecuencia de lo anterior, como subrogataria en el presente trámite a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG.

TERCERO: ACEPTAR LA CESIÓN de la subrogación del crédito que hace el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. FNG (subrogataria) como cedente, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, como cesionario (fls. 188 y siguientes).

CUARTO: TENER en consecuencia de lo anterior, como subrogataria en el presente trámite a CENTRAL DE INVERSIONES S.A., en virtud de la precitada cesión.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. BILMA GORDILLO HIGUERA como apoderada judicial de Central de Inversiones conforme a poder visto a folio 229, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

(2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2019-00474 (014)

En virtud a que la solicitud de terminación que hizo el apoderado de la entidad demandante, cumple con los requisitos del artículo 461 del C.G.P., se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación.

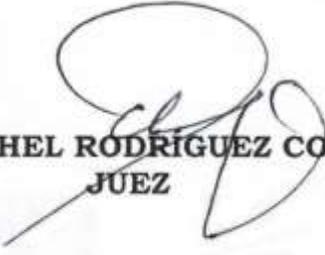
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a ordenes de la autoridad que los solicito. Ofíciase de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. trece (13) de septiembre de 2022

Por anotación en el Estado No. 155 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



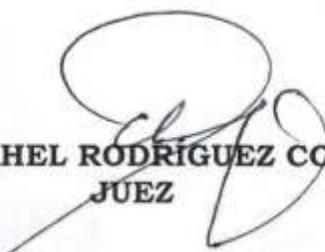
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-0686 (02)

Como quiera que no se reúnen a cabalidad los presupuestos del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el inmueble no se encuentra secuestrado, el juzgado niega por improcedente la solicitud que antecede por prematura.

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-1252 (11)

Como quiera que la solicitud de terminación por pago total de la obligación formulada por la apoderada del Banco demandante en el memorial que precede y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P., el juzgado DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo hipotecario, por el pago total de la obligación.

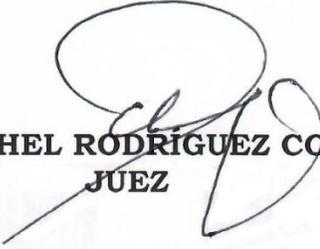
Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Oficiese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Sin condena en costas.

Quinto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

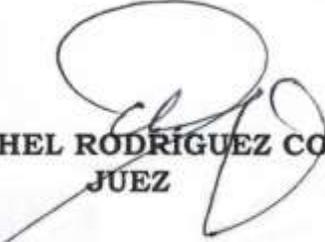
Rad.2019-01817 (012)

Teniendo en cuenta la documentación allegada por la apoderada de la parte actora, se DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (Art.76 C.G.P.)

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. **trece (13) de septiembre de 2022**

Por anotación en el Estado No. **155** de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las **08:00 a.m.**

YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



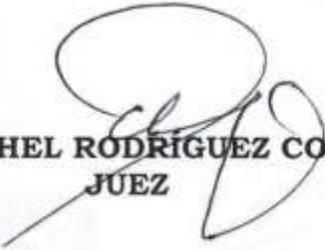
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-2332 (07)

Previo a resolver respecto a la renuncia formulada, por la apoderada del extremo actor, la Profesional del Derecho, aporte la comunicación enviada a la entidad poderdante en tal sentido (art.76 CGP).

Notifíquese,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Por anotación en estado No. 155 de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

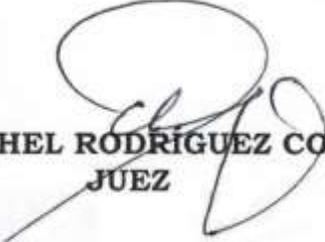
Rad.2020-00155 (024)

AGREGUESE a los autos del despacho comisorio No.008 diligenciado por la Alcaldía Local de Bosa Cundinamarca, el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Oficiése a la secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 14 de junio de 2022.

Por secretaria oficiése de conformidad y envíese la comunicación por correo electrónico conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C. <u>trece (13) de septiembre de 2022</u>
Por anotación en el Estado No. <u>155</u> de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las <u>08:00 a.m.</u>
YEIMY KATEHRINE RODRÍGUEZ NUÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

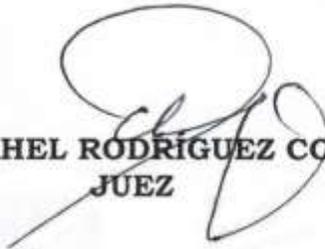
Rad. 2011-0363 (17)

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 08 de agosto de 2022, esto es aportando la copia de la cédula del demandado Dagoberto Álvarez Casanova, el Juzgado ORDENA:

OFICIAR al Banco Agrario y al Juzgado de origen, para efectos de que procedan de ser el caso a realizar el respectivo informe de títulos existentes para el presente asunto y la conversión de los mismos, teniendo en cuenta el número de cédula suministrado por la parte actora, en el memorial que precede.

Secretaria proceda de conformidad, dando aplicación a lo previsto en el art. 11 de la Ley 2213 de 2022.

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

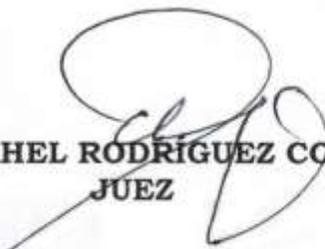
Rad. 2013-0977 (85)

Teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en el escrito que antecede, del informe secretarial visto a folio 299 del cuaderno principal y dado que el presente asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto calendarado el 13 de mayo de 2022, el que milita a folio 287,cd.1, el Juzgado ORDENA:

HACER entrega de los dineros existentes a la demandada JESUCITA HINESTROZA PALACIOS, de conformidad con lo solicitado en el memorial que milita a folio 296 de esta encuadernación.

Secretaría- área de títulos, proceda de conformidad, dando observancia al numeral 5º de la Circular PCSJC20-17 y concordantes sobre este aspecto expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura e indicar al usuario ejecutado el trámite para el pago de los títulos.

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

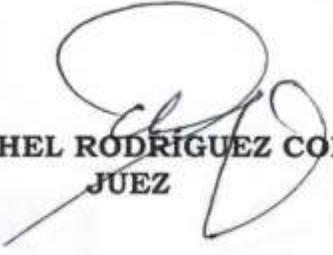
Rad.2015-00928 (024)

Teniendo en cuenta que parte actora guardo silencio respecto al documento allegado por el demandado y que se le puso en conocimiento por auto proferido el 12 de agosto de 2022, se DISPONE:

Oficiar a la entidad demandante y al apoderado, para que realicen el pronunciamiento requerido sobre la petición de terminación que hizo la demandada.

Por secretaría ofíciase de conformidad y envíese la comunicación a los correos electrónicos dejándose las constancias a que haya lugar (Ley 2213 del 13 de junio de 2022 numerales 8 y 11)

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2017-01117 (044)

Obre en autos el certificado catastral del bien inmueble objeto de medida cautelar.

Por otra parte, revisado el anterior documento, se observa que están allegando el de la vigencia del 2021, cuando el que se solicito es el correspondiente al año 2022, tal y como se comunicó en el oficio No. OOECM-0922JR-47 del 3 de agosto de 2022.

Por lo anterior se ordena oficiar nuevamente a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que se corrija el yerro y envíen el certificado catastral para la vigencia del año 2022.

Por secretaria proceda se de conformidad y hágase la advertencia para que no se siga incurriendo en el error antes enunciado.

Envíese la comunicación dejándose las constancias a que haya lugar (Ley 2213 del 13 de junio de 2022 artículo 8 y 11).

Cúmplase,


**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

Nch



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

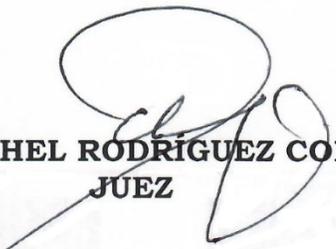
Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2017-01407 (32)

Para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 29 de agosto de 2022, visto a folio 67 del cuaderno principal, téngase en cuenta para los fines correspondientes que el recurso de apelación interpuesto fue concedido en el efecto suspensivo, de conformidad con lo previsto en el literal e) numeral 2) del artículo 317 del C.G.P., el cual estipula: *“La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo.”*

En consecuencia, secretaría, proceda de conformidad, remitiendo el expediente al Superior, dando observancia a lo previsto en el inciso primero del artículo 324 del C.G.P, que prevé: *“Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326.”*

Cúmplase,


YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2018- 093 (83)

Incorpórese a los autos el oficio proveniente del Juzgado 04 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y en consecuencia **por secretaría inmediatamente suminístrese** la información requerida por dicho estrado judicial.

No obstante, lo anterior es de precisar que dentro de la presente actuación procesal no se ha proferido auto que haya declarado desierto el recurso concedido.

Cúmplase


**YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

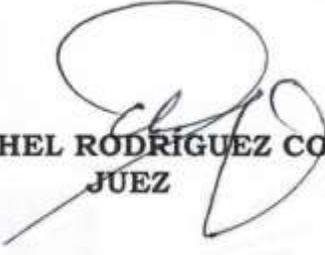
Bogotá D.C. doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.2018-00450 (024)

Teniendo en cuenta que se acredita la aprehensión del vehículo objeto de medida cautelar en el proceso, y lo solicitado por la Policía Nacional, se ordena oficiar al demandante y a su apoderado para que suministre el nombre y dirección del parqueadero, en el que, con las seguridades del caso, pueda permanecer el rodante hasta la diligencia de secuestro, teniendo en cuenta que en virtud de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, mediante su artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que señalaba que los vehículos inmovilizados por orden judicial debían llevarse a parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración judicial, aunado, a que en la ciudad de Bogotá no existe registro vigente, por lo que en aras de garantizar que el vehículo embargado una vez sea aprehendido sea depositado en un parqueadero que garantice la integridad y conservación del mismo.

Por secretaría remítase la comunicación a los correos electrónicos correspondientes dejándose las constancias a que haya lugar (Ley 2213 del 13 de junio de 2022 artículos 8 y 11)

Cúmplase,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

Nch



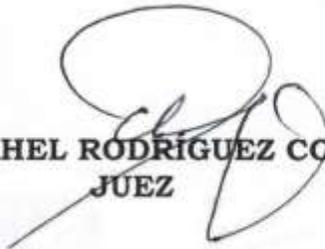
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Bogotá D.C., doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Rad. 2019-987 (22)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito que precede, se insta a Secretaria para que en el término de tres (3) días, rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciese al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

Cúmplase,


**YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ**

DJGT